



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñán á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real líneas para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 42

SECCION DE FOMENTO.—OBRAS PÚBLICAS.

LÍNEA DE ASTURIAS.

SECCION DE VEGA DE GORDON A NOCEDA.

Relacion de los propietarios y llevadores ó colonos de las fincas que han de ser ocupadas en todo ó parte de las obras del indicado ferrocarril en el término de Busdongo.

NOMBRES de los propietarios.	Su vecindad.	NOMBRES de los llevadores ó colonos.	Paraje en donde radican las fincas.
D. Vicente Gonzalez.	Busdongo.	Propietario.	El Escovio.
Simon Florez.	id.	id.	id.
Pedro Gutierrez.	id.	id.	id.
Sabina Bayon.	id.	id.	id.
Juan Bayon.	id.	id.	El Luengo.
Javier Alonso.	id.	id.	id.
Vicenta Gonzalez.	id.	id.	id.
Manuel Bayon.	id.	id.	id.
Martin Fernandez.	id.	id.	id.
Juana Gonzalez.	id.	id.	El Palenque.
Genaro Hierro.	id.	id.	id.
Manuel Bayon.	id.	id.	id.
Javier Alonso.	id.	id.	id.
Pedro Gutierrez.	id.	id.	id.
Martin Fernandez.	id.	id.	id.
Isabel Alonso.	id.	id.	id.
Justa Alonso.	id.	id.	id.
Francisco Bayon.	id.	id.	id.
Isabel Alonso.	id.	id.	id.
Francisco Suarez.	id.	id.	id.
Domingo Bayon.	id.	id.	id.
Vicenta Gonzalez.	id.	id.	El Riñado.
Julian Gutierrez.	id.	id.	id.
Basilio Gonzalez.	id.	id.	id.
Juana Gonzalez.	id.	id.	id.
Domingo Alvarez.	id.	id.	id.
Conde Velarde.	Oviedo.	Simon Florez.	id.
D. Francisco Bayon.	Busdongo.	Propietario.	id.
Francisco Gonzalez.	id.	id.	id.
Juan Castañon.	id.	id.	id.
Martin Fernandez.	id.	id.	id.
Pedro Gutierrez.	id.	id.	id.
Carmela Gonzalez.	id.	id.	id.
Maria Gonzalez.	id.	id.	id.
Ramona Gonzalez.	id.	id.	id.
Juana Bayon.	id.	id.	id.
Francisco Suarez.	id.	id.	Fuente la Reina
Simon Florez.	id.	id.	id.

D. Genaro Gonzalez.	Busdongo.	Propietario.	Puentela Reina
Carmela Gonzalez.	id.	id.	id.
Manuel Bayon.	id.	id.	id.
Sabina Bayon.	id.	id.	id.
Juan Castañon.	id.	id.	id.
Vicenta Gonzalez.	id.	id.	id.
Pedro Gutierrez.	id.	id.	id.
Juana Gonzalez.	id.	id.	id.
Miguel Fernandez.	id.	id.	id.
Domingo Bayon.	id.	id.	La Vega.
Pedro Suarez.	id.	id.	id.
Domingo Bayon.	id.	id.	id.
Isabel Alonso.	id.	id.	id.
Mateo Alvarez.	id.	id.	id.
Francisco Alonso.	id.	id.	id.
Miguel Fernandez.	id.	id.	id.
Vicenta Gonzalez.	id.	id.	Fuente la Reina
Ramona Gonzalez.	id.	id.	id.
Juana Gonzalez.	id.	id.	id.
Juan Castañon.	id.	id.	La Huerta.
Juana Bayon.	id.	id.	id.
Pedro Gutierrez.	id.	id.	id.
Beatriz Gutierrez.	id.	id.	id.
Domingo Bayon.	id.	id.	id.
Manuel Bayon.	id.	id.	id.
Maria Castañon.	id.	id.	Vega Luenga.
Juan Castañon.	id.	id.	id.
Pedro Bayon.	id.	id.	id.
José Bayon.	id.	id.	id.
Manuel Santos.	id.	id.	id.
Teresa Bayon.	id.	id.	id.
Basilia Gonzalez.	id.	id.	id.
Julian Gutierrez.	id.	id.	id.
Francisco Alvarez.	id.	id.	id.
Juan Castañon.	id.	id.	id.
Pedro Gutierrez.	id.	id.	id.
Manuel Campanes.	id.	id.	id.

TÉRMINO DE CAMPLONGO.

Terreno del comun.	"	"	El Serron.
D. Manuel Rodriguez.	Camplongo	Propietario.	id.
Antonio Bayon.	Villanueva.	id.	id.
Manuel Castañon.	Camplongo	id.	La Tablona.
Santiago Gonzalez.	id.	id.	El Serron.
Maria Alvarez.	id.	id.	id.
Manuel Bayon.	Busdongo.	id.	La Solana.
Isabel Gonzalez.	Camplongo	id.	id.
Isabel Gonzalez.	id.	id.	id.
Manuel Garcia.	id.	id.	La Infiesta.
Andrés Moreno.	id.	id.	id.
Fernando Rodriguez	id.	id.	id.
Manuel Gonzalez.	Tonin.	id.	id.
Maria Alvarez.	Camplongo	id.	La Leclarioga.
Ramona Tascon.	id.	id.	id.
Rosa Gonzalez.	id.	id.	id.
Francisca Gonzalez.	id.	id.	id.
Luis Castañon.	id.	id.	id.

D. Rodrigo Viñuela.	Camplongo	Propietario.	Prado redondo.
Santiago Gonzalez.	id.	id.	id.
Rosa Gonzalez.	id.	id.	id.
Terreno del comun.	"	"	Los Zalamares.
D. Andrés Moreno.	Camplongo	Propietario.	id.
Francisco Moreno.	id.	id.	id.
Fernando Rodriguez.	id.	id.	id.
El mismo.	id.	id.	id.
Herederos de Carlos Gonzalez.	id.	id.	De la Roguilla.
Francisco Alvarez.	id.	id.	Los Zalamares.
Manuel Alvarez.	id.	id.	id.
Manuel Alvarez.	Camplongo	id.	La Capilla.
Herederos de Carlos Gonzalez.	id.	id.	La Cero.
Isabel Gonzalez.	id.	id.	id.
Francisco Gonzalez.	id.	id.	La vega socializada.
Manuel Garcia.	id.	id.	El Bayo.
Rodrigo Viñuela.	id.	id.	Arguosa.

D. Antonio Bayon.	Villanueva.	Propietario.	id.
Herederos de Andrés Suarez.	id.	id.	Prado los hartos
Domingo Viñuela.	id.	id.	id.
Terreno del comun.	"	"	El Estadillo.
Isabel Garcia.	Villanueva.	Propietario.	La Congosta.

TERMINO DE VILLANUEVA DE LA TERCIA

D. Fulgencio Viñuela.	Villanueva.	Propietario.	Las Rivas
Clemente Gonzalez.	id.	id.	id.
Julian Diez.	id.	id.	id.
Antonio Bayon.	id.	id.	id.
Pedro Viñuela.	id.	id.	id.
Angel Gonzalez.	Ventosiella	id.	id.
Herederos de Andrés Suarez.	Villanueva.	id.	id.
Miguel Alvarez.	id.	id.	id.
Manuel Gonzalez.	id.	id.	id.
Gabriel Gonzalez.	id.	id.	id.
Miguel Alvarez.	id.	id.	id.
Pedro Suarez.	Busdongo.	id.	Prado los hartos
Maria Alvarez.	Villanueva.	id.	id.
Antonio Bayon.	id.	id.	id.
Pedro Diez.	id.	id.	id.
Terreno del comun.	"	"	El Requejo.
D. Justo Suarez.	Golpejar.	Propietario.	El Norion
Juan Diez.	Villanueva.	id.	id.
Luis Lopez.	id.	id.	id.
Pedro Gonzalez.	id.	id.	id.
Miguel Alvarez.	id.	id.	id.
Casimiro Gonzalez.	id.	id.	id.
Gabriel Gonzalez.	id.	id.	Prado Requajin
Felipe Gutierrez.	id.	id.	El Norion.
Pedro Viñuela.	id.	id.	id.
Luis Lopez.	id.	id.	Prado la huerta
Pedro Viñuela.	id.	id.	id.
Julian Alvarez.	id.	id.	id.
Julian Diez.	id.	id.	id.
Luis Lopez.	id.	id.	id.
Pedro Viñuela.	id.	id.	id.
Antonio Bayon.	id.	id.	id.
Manuel Suarez.	id.	id.	id.
Pedro Diez.	id.	id.	id.
Pedro Gutierrez.	id.	id.	id.
Terreno del comun.	"	"	La Cuvilla.
D. Antonio Bayon.	Villanueva.	Propietario.	Arroyo Millaro
Casimiro Gonzalez.	id.	id.	id.
Felipe Gutierrez.	id.	id.	id.
Vicenta Rodriguez.	id.	id.	Camino Millaro
Terreno del comun.	"	"	id.
D. José Gonzalez.	Villanueva.	Propietario.	El Estadillo.
Herederos de Andrés Suarez.	id.	id.	id.
Pedro Viñuela.	id.	id.	id.
Julian Alvarez.	id.	id.	id.
Luis Lopez.	id.	id.	id.
Miguel Alvarez.	id.	id.	id.
Juan Gonzalez.	id.	id.	id.
José M. Balanzategui	id.	id.	id.
Domingo Viñuela.	id.	id.	id.
Angel Gonzalez.	id.	id.	id.
Julian Diez.	id.	id.	id.
Pedro Gutierrez.	id.	id.	id.
Manuel Suarez.	id.	id.	id.
Miguel Alvarez.	id.	id.	id.
Manuel Gonzalez.	id.	id.	id.
Pedro Gutierrez.	id.	id.	id.
Pedro Diez.	id.	id.	id.
Luis Lopez.	id.	id.	id.
Domingo Diez.	id.	id.	id.
Manuel Gonzalez.	id.	id.	id.

León 7 de Febrero de 1869.—Por A. del Sr. Ingeniero Gafro, Jefe de Obras.
 Las que en virtud de este precepto se presenten en conformidad con lo que dispone el artículo 4.º del Decreto de 27 de Julio de 1853, á fin de que dentro del término de diez dias, presenten los interesados las reclamaciones que les correspondan, á los efectos del art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.—León 9 de Febrero de 1869.—Tomás de A. Arderius. A. J. J.

La suscripción abierta para alivio de las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos habidos en Filipinas y Puerto-Rico, por Real decreto de 10 de Diciembre de 1867, queda cerrada desde el día 21 de Enero del corriente año, según disposición del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, Leon 12 de Febrero de 1869.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA
 Restablecida por el Decreto del Ministerio de Fomento, de 14 de Octubre último la legislación de 1.ª enseñanza anterior á la Ley de 2 de Junio, según la cual deben los maestros de las escuelas públicas formar anualmente los oportunos presupuestos para la inversión de los fondos del material de las mismas, se hace preciso que los Alcaldes de los Ayuntamientos que tienen establecidas escuelas elementales de uno ú otro sexo, ó incompleta de duración anual, bajo cuya denominación se comprenden todas aquellas cuya dotación llegue á cien escudos ó exceda de esta cantidad, (pues que respecto á las de temporada se estará en el particular á lo dispuesto por la suprimida Junta de Instrucción pública en su circular inserta en el Boletín oficial de 11 de Enero de 1864.) signifiquen á las locales de sus respectivos municipios, dándoles conocimiento de la presente, la necesidad de que reclamen con toda urgencia de los Maestros de aquellas los expresados presupuestos correspondientes al corriente año económico, y sin dilación los remitan duplicados y con su informe á esta provincial, cuidando de hacer cuantas observaciones juzguen conducentes á la mas acertada aplicación de dichos fondos y teniendo en cuenta que el presente disposición es este... y todas las escuelas de las referidas clases, pues que si bien algunos Maestros formaron y remitieron sus presupuestos para el año corriente en la época que señalaba el Real orden de 29 de Noviembre de 1863 el largo

tiempo desde entonces transcurrido, podrá hacer necesaria alguna atenuación en los mismos.
 La necesidad de reparar en lo que sea posible las consecuencias del notable retraso que, por la promulgación de la Ley de 2 de Junio, y por otras causas que no es del caso expresar, ha sufrido este importante servicio obliga á esta Junta á recomendar muy eficazmente á las locales y Maestros, su pronto cumplimiento, prometiéndose de su celo y actividad que no darán motivo á réquerir ni advertencia por el mismo. Leon 4 de Febrero de 1869.—El Presidente, Pablo de Leon y Brizaola.—Benigno Reyero, Secretario.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.
 Debiendo procederse á contratar 50.000 metros de lona para construir gergones y cabezas con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:
 1.º La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el día 13 de marzo próximo venidero, á las doce de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de lona que se subasta.
 2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.
 3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.
 Madrid 28 de enero de 1869.—

El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.—
Pliego de condiciones para la adquisición de lona con destino á la construcción de gergones y cabezales para la cama militar.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de cincuenta mil metros de lona listada, para construir gergones y cabezales del servicio de utensilios, y al efecto se celebrará subasta pública y simultánea en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en esta villa, calle de Alcalá, núm. 49, y en las Intendencias militares de Cataluña, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Galicia y Navarra y Provincias Vascongadas, el día y á la hora que se señale en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los espresados distritos.

2.º La lona que se subasta ha de ser, en cuanto á color, tejido, y listis, estrictamente igual á la muestra tipo, sellado con el sello de la Dirección general de Administración militar, que estará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.º Ha de ser esa misma lona de hilaza de cáñamo puro, sin mezcla de ninguna otra materia extraña; bien torcido é hilado, de tejido uniforme y del ancho de ochenta y dos centímetros cuando menos, de diez hilos en la trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y con un peso de un kilogramo y cuatrocientos veinte gramos aproximadamente por cada trozo de cuatro metros veintiocho centímetros, que es la lona necesaria para un gergón.

4.º La entrega de la lona se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, y no serán de abono para el contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medición de cada pieza.

5.º Los cincuenta mil metros de lona, que se subastan se entregarán por mitad en dos plazos en la factoría de utensilios de Madrid. El primero á los sesenta días de comunicada al rematante la superior aprobación de la subasta, y el segundo á los treinta días subsiguientes. Si en cualquiera de las entregas citadas le fuese desechado alguna cantidad de lona, tendrá obligación de reponerla precisamente dentro de los quince días siguientes á cada una de ellas, pasando los cuales si no lo hubiese verificado, la Administración militar procederá sin mas aviso á adquirir del modo que sea más rápido y conveniente á costa y costas del rematante los metros de lona

que faltaren, ejerciendo acción gubernativa sobre la fianza, de la manera que disponen las leyes y reglamentos vigentes de contratación.

6.º Las entregas se harán á presencia y completa satisfacción de la Junta administrativa del distrito de Castilla la Nueva, de la que formará parte para este acto un Jefe militar que al efecto nombre el Excmo. Sr. Capitán general del distrito, y con asistencia de un perito, solo para ilustrar los juicios. El fallo de dicha Junta será decisivo.

7.º El rematante justificará las entregas por medio de certificación que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de la factoría donde las haya verificado, tan luego como le sean admitidas.

8.º El pago se verificará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de España que más convenga al obligado, tan luego como el Tesorero abra crédito suficiente al efecto, y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar del certificado de que habla la condición anterior.

9.º El precio limite que se fija por cada metro de lona de las circunstancias antes expresadas es el de cuatrocientos treinta y tres milésimas de escudo.

10.º Las proposiciones se harán por el total número de metros de lona que se subastan, y para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, al tipo de cotización, una cantidad equivalente al cinco por ciento del que representa la proposición, calculada al precio limite. No serán admisibles tampoco las que excedan del precio limite y las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios.—Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas, se devolverán en el acto á sus autoras.

11.º El autor de la proposición que fuere admitida, luego que el remate merezca la superior aprobación, ampliará su depósito por vía de fianza hasta el diez por ciento del valor de su oferta, calculada también al precio limite, y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1830.

12.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de alza ó baja de precios, y serán de su cuenta el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin

que por ello tenga derecho á pedir indemnización de ninguna clase ni á rescindir el contrato, salvo el caso de peste debidamente declarado ú ocupación del territorio donde se halle establecida la fabricación por tropas enemigas extranjeras.

13.º Serán de cuenta del contratista los gastos de subasta, escrituras y copias testimonianadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender.

14.º El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobación, pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento de serle aceptada en totalidad por el Tribunal de subasta.

15.º La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden como se han de admitir y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebración de la subasta, se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la instrucción aprobada por real orden de 3 de junio de 1852, para la mejor inteligencia de la ley de 27 de febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 20 de enero de 1869.—
Miguel Coll.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó (*Boletín Oficial*).... del día.... de.... número.... según los cuales han de ser contratados 50.000 metros de lona para gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de.... (en letra) escudos el metro. Y, para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo el depósito de.... hecho en la Tesorería de.... ó caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 10.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Insértese.—Leon II de Febrero de 1869.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Rio.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda practicar con la debida oportunidad y acierto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de

la contribucion territorial en el próximo año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los propietarios y colonos tanto vecinos como forasteros, que en el término de un mes, presenten en la secretaría de la corporación relacion de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas en el corriente año; advirtiéndoles que las traslaciones de dominio se han de justificar debidamente, y que pasado dicho término, la Junta dará principio á sus trabajos por los datos que le sean posible adquirir con arreglo á instrucción, parándoles el perjuicio que es consiguiente. Cebrones del Rio y Febrero 4 de 1869.—El Alcalde, Cayetano Fernandez.

Alcaldía constitucional de Alija de los Molinos.

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda rectificar con acierto el cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base para el impuesto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1869 á 1870: se haos saber á todos los contribuyentes que posean bienes en este distrito municipal sujetos á dicha contribucion presenten relaciones arregladas á modelo, de las alteraciones que hayan sufrido durante el periodo del último año; las cuales entregarán al Alcalde Presidente de dicha Junta en término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y aparecidos de no hacerlo en dicho término, no serán oidas las reclamaciones que sobre este particular se presenten. Alija de Febrero de 1869.—Domingo Fernandez.—Por su mandado, Vicente Panchon y Manrique, Secretario.

Alcaldía constitucional de Trabadelo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con un debida oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del cupo de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1869 á 1870; se advierte á todos los propietarios vecinos y forasteros del municipio, presenten en la Secretaría de este Ayuntamien-

to en término de quince días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones de su riqueza con las alteraciones que en ella hayan tenido; previéndotes que transcurrido dicho plazo la Junta obrará según sus atribuciones. Trábradelo Febrero 8 de 1869.—Francisco Bello.

Alcaldía constitucional de Vegacervera.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los propietarios vecinos y forasteros que en el municipio posean cualquiera clase de riqueza sujeta á dicha contribucion presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de 8 dias á contar desde hoy las relaciones de ella con las alteraciones que en la misma hayan sufrido expresando sus censas con las advertencias que transcurrido dicho plazo la Junta obrará según sus atribuciones. Vegacervera Febrero 2 de 1869.—El Alcalde, Ramon Prieto Getino.

Alcaldía popular de Boñar.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribucion territorial en el próximo año económico de 1869-70, se previene á todos los propietarios vecinos y forasteros del municipio presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones de su riqueza con las alteraciones que en ella hayan tenido expresando sus censas, con la advertencia que transcurrido dicho plazo la Junta obrará según sus atribuciones. Boñar 4 de Febrero de 1869.—Ciriaco Alonso Vallejo.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda hacer con la debida oportunidad y acierto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1869 al 70 se previene á todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros del municipio, presenten en la Secretaría de la corporacion al término de 20 dias la alteracion que haya sufrido su riqueza en el corriente año, advertidos que las traslaciones de dominio, se han de justificar debidamente y que pasado dicho plazo, la junta dará principio á sus trabajos obrando con arreglo á instrucción. Cimanes del Tejar 2 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Bernardo Garcia.

Alcaldía constitucional de La Vega.

Se halla vacante la Secretaría de dicho Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de ciento ochenta escudos pagados por trimestres de los fondos municipales con el cargo de hacer toda clase de repartimientos y demás concernientes á la Secretaría, los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá en la forma que determina la vigente ley municipal. La Vega y Febrero 10 de 1869. Félix Marcos.

D. Andrés Garcia, Alcalde constitucional presidente del Ayuntamiento, de este distrito del Puente de Domingo Florez.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de esta corporacion por muerte de Don Antonio Sanchez Ujón, que la vino desempeñando, ha determinado proveerla sin dilacion en los términos, modo y forma que dispone la vigente ley municipal de 21 de Octubre de 1868 en sus artículos 28 al 102.

Su dotacion es de doscientos escudos pagados por trimestres con el cargo de la confección de los repartimientos. Las solitu-

des se admitirán bajo recibo por la Secretaría de la corporacion dentro de los treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín de esta provincia; á las cuales habrán de acompañar los aspirantes la partida bautismal y certificación del Alcalde 1.º de su domicilio que compruebe hallarse en pleno goce de los derechos civiles y no inhabilitados para los políticos. Puente Domingo Florez 9 de Febrero de 1869.—El Alcalde constitucional Accidental, Andrés Garcia.—Por su mandado, Manuel Tato; Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Requejo y Corús.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con la cantidad de doscientos escudos pagos por trimestres, siendo obligacion del que la obtenga el hacer toda clase de trabajos concernientes tanto al Ayuntamiento como á las Juntas y comisiones repartidoras y demas de la Alcaldía.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes al Alcalde de este municipio dentro de los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial pasados los cuales se proveerá en la forma que determina la vigente ley municipal. Requejo y Corús 28 de Enero de 1869.—El Alcalde, Fidel Alonso Gutiérrez.

DE LOS JUZGADOS.

Licenciado D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

A los Alcaldes constitucionales de este partido, hago saber: que en virtud de exhorto recibido del Juzgado de Sahagun, donde se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de los autores de las heridas inferidas á Agustín Garcia vecino de Grajal de Campos, en la noche del treinta de Enero último, he acordado hagan saber á los facultativos de Medicina y Cirujia de sus respectivas localidades, avisen á dicho Juzgado de Sahagun de cualquiera enfermo que les presentare herido de instrumento cortante y punzante, dando parte inmediatamente de quien fuere, al mencionado Juzgado.

Señas de los sujetos.

Uno de estatura cinco pies poco mas ó menos, gasta blusa azul y gorro negro; y el otro algo mas bajo, sombrero hongo de fieltro color cocicento y capa para de paño conocido por Villanoslada. Dado en Leon á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de su Sria., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Don Domingo Rodríguez Morán, Juez de paz del distrito y Ayuntamiento de Priaranza.

Certifico: Que en juicio verbal celebrado en esta Juzgado y promovido por Ambrosio Gomez en rebeldía de Venancio Cobo ambos de esta vecindad, que tuvo lugar en nueve del corriente por reclamacion de ochenta y cuatro reales que el primero hizo al segundo, recayó la providencia siguiente. «El Sr. Juez visto que el término señalado para la comparecencia ha transcurrido con escaseo, visto que el demandado no se ha presentado á contestar á la demanda contra su interposición, ni espuesto causa legal para no comparecer: visto que el demandante ha probado cumplidamente su débito por medio de recibo que presentó y se una al expediente, por ante mi Secretario dijo: que debía de condenar y condena al demandado Venancio Cobo por su rebeldía, á que en término de tres dias, pague la suma reclamada y las costas del incidente. Hecho saber en el acto al demandante se conformó. Notifiquese al demandado en los estrados del Tribunal conforme está prevenido. Asi lo acordó, mandó y firmó dicha Sr. Juez y concurrente que supieron del que certifico.—Domingo Rodríguez Morán.—Ambrosio Gomez.—Testigos, Salvador Suarez.—Juan Prado.—El portero, Manuel de Prado.—Ante mí, Eugenio Fernandez Secretario.» Y en cumplimiento del artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil espido la presente al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne mandar se inserte en el Boletín oficial según está prevenido. Priaranza 20 de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Domingo Rodríguez Morán.—Por su mandado, Eugenio Fernandez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda ó vende la acreditada herrería de Arnado en el Juzgado de Villafraanca del Bierzo, en la villa del Castro de Valdeorras y casa de D. José Carballo se dirá el tipo.

Imprenta de Miñón.